



Señora,
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 54-001-31-60-004-2022-00070-00 (17690).

CAUSANTES: LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°60.288.478 de Cúcuta, con oficina ubicada en la Av. 4E N°1-43 barrio la ceiba de la ciudad de Cúcuta, con tarjeta profesional N°83048 del C. S, de la J., obrando como apoderada de la señora **BEATRIZ HIGUERA NOGUERA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°37.248.335 de Cúcuta, domiciliada en la calle 61 N°56-51 Edificio Capi, barrio Chagual Apto 12-09 de la ciudad de Medellín, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho para para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, con base en lo previsto en el artículo 318 ss y cc del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión promovido por la señora BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, con base en los siguientes fundamentos:

PETICIÓN

Solicito se revoque parcialmente el auto de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual el despacho declaró abierto el proceso de liquidación y sucesión por las siguientes razones:

PRIMERO: Del texto del auto se expresó: "...No tener como interesado, por ahora, en la presente sucesión a FERNANDO MEDINA HIGUERA, en razón a que no se ha aportado documento que demuestre su parentesco con los causantes".

Pero se observa que el despacho no se percató que sí se aportó el registro civil de nacimiento del citado heredero como puede observarse en el escrito de subsanación enviado en fecha 15 de marzo de 2022. No obstante, nuevamente lo aportamos.

SEGUNDO: En cuanto a las medidas cautelares sobre los bienes denunciados que forman parte de la masa sucesoral, al subsanar la demanda en fecha 15 de marzo de 2022, indicando cada uno de los parámetros indicados por el despacho.

TERCERO: Se debe corregir el punto DECIMO numeral 2, inmueble ubicado en el lote 17, P/nita, vereda San Martín hoy Villa Yesenia del Municipio de Pamplonita, vereda Pamplonita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria es 272-9100



de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, pues la matrícula de éste bien es 272-9100 y no como la cita el auto 272-38582.

CUARTO: Respecto al inmueble identificado con la matrícula 260-158729 no forma parte de la masa sucesoral de la causante ni de su cónyuge, razón por la cual debe excluirse, la cual está textualmente en auto punto DECIMO numeral 7

QUINTO: Por otra parte, tanto en la demanda como en el escrito de subsanación, se solicitó tener los siguientes bienes como parte de la masa sucesoral, pero en el auto no fueron incluidos. Son los siguientes:

1. Inmueble ubicado en la Avenida 2 N°9-25 del barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-135798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
2. Inmueble ubicado en Boconó vía a San Antonio de la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-38501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
3. Inmueble ubicado en el lote 1, vereda San Martín del Municipio de Pamplonita, identificado con matrícula inmobiliaria N°272-38581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Primeramente, se interpuso demanda de sucesión intestada impetrada por la señora BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, en fecha 18 de febrero de 2022, la cual fue inadmitida en fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado en fecha 09 de marzo de 2022, y el despacho solicitó lo siguiente para que sea subsanada la presente demanda, so pena de rechazo:

1. Aportar el avalúo de los bienes inmuebles
2. Aportar el registro civil de nacimiento del señor FERNANDO MEDINA HIGUERA, para demostrar el parentesco con la causante.
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, indicando concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de ellos
4. Indicar el domicilio de las partes, como también debe informar el lugar de notificaciones de los herederos determinados
5. Aportar los certificados de tradición actualizados de todos los bienes que refiere en la demanda, que estén en cabeza de los causantes y el avalúo catastral de los mismos
6. El poder debe, además de indicar el correo electrónico del abogado, coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello
7. Se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.



En este orden de ideas, solicito al despacho, modificar el auto de fecha 02 de mayo de 2022, y en su defecto se proceda a:

PRIMERO. Incluir o reconocer que tiene vocación hereditaria el señor FERNANDO MEDINA HIGUERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°13.483.166 de Cúcuta, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, en calidad de hijo de los causantes, como consta en el registro civil de nacimiento enviado dentro de los anexos de la subsanación en fecha 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Corregir el punto DECIMO numeral 2, inmueble ubicado en el lote 17, P/nita, vereda San Martín hoy Villa Yesenia del Municipio de Pamplonita, vereda Pamplonita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria es 272-9100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

TERCERO. Incluir los siguientes bienes inmuebles que fueron anexados en la subsanación de la demanda:

1. Inmueble ubicado en la Avenida 2 N°9-25 del barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-135798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
2. Inmueble ubicado en Boconó vía a San Antonio de la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-38501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
3. Inmueble ubicado en el lote 1, vereda San Martín del Municipio de Pamplonita, identificado con matrícula inmobiliaria N°272-38581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

CUARTO. Excluir de la masa hereditaria el inmueble ubicado en la Manzana A, lote 28 A, San Pedro Sector Tamacoa Antigua hacienda San Pedro del Municipio de Villa del Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria N°260-158729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 08 de marzo de 2022, mediante auto proferido por el despacho se inadmitió la sucesión intestada, por los fundamentos mencionados anteriormente, la cual fue subsanada en fecha 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En fecha 02 de mayo de 2022, mediante auto proferido por el despacho, declaró abierto el presente proceso de sucesión promovido por BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, respecto de los causantes LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ, y reconocieron como herederos a la señora BEATRIZ NOGUERA HIGUERA y JHON GERSON MEDINA HIGUERA, pero no tuvieron como interesado al señor FERNANDO MEDINA



HIGUERA, quien es hijo de los causantes y fue presentado el registro civil de nacimiento dentro de los anexos de la subsanación en fecha 15 de marzo de 2022.

1. Se corrija la afirmación “...No tener como interesado, por ahora, en la presente sucesión a FERNANDO MEDINA HIGUERA, en razón a que no se ha aportado documento que demuestre su parentesco con los causantes”.
2. Se corrija el punto DECIMO del numeral 2, la matrícula inmobiliaria 272-9100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, del auto de fecha 02 de mayo de 2022.
3. Sea excluido de la masa sucesoral el inmueble descrito en el punto DECIMO numeral 7, del auto de fecha 02 de mayo de 2022.
4. Se incluyan los tres (3) inmuebles que fueron mencionados en el escrito de subsanación del punto PRIMERO numeral 1.1, 1.3 y 1.4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso de reposición con base en lo previsto en los artículos 25, 73, 318 y 319 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables a la materia.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer el presente recurso por estar tramitándose en su despacho el proceso referido.

NOTIFICACIONES

Téngase para los efectos de las notificaciones los datos que reposan en el proceso.

De la anterior forma dejo sustentado el recurso de reposición al cual me he referido

De la señora juez,

Atentamente,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C.C. N°60.288.478 de Cúcuta

T.P. N°83048 del C.S. de la J.

Cel. 324 5968822

Correo electrónico: embrko@hotmail.com